Enlace a Legislación Relacionada

LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE

LEY N°. 1145, aprobada el 09 de febrero de 2023

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 10 de febrero de 2023

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

Ley N°. 1145

LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE

Artículo 1 Objeto
La presente Ley tiene por objeto regular la pérdida de la nacionalidad estipulada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 2 Pérdida de la Nacionalidad
Las personas sentenciadas al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020, perderán la nacionalidad nicaragüense.

Artículo 3 Autoridad de Aplicación
La autoridad judicial es la competente para aplicar la presente Ley, debiendo notificar al Consejo Supremo Electoral.

Artículo 4 Publicación y Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o digital, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de La Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30945

día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30945